

Afi Guías | 20

Depósitos **bancarios**

Los depósitos bancarios se caracterizan por ser contratos por los cuales una de las partes (una persona o una entidad) entrega a la otra, generalmente una entidad de crédito, dinero con objeto de que éste lo custodie y que, al cabo de un plazo, sea reintegrado percibiendo la cantidad aportada más una cantidad extra en concepto de interés.



c/ Marqués de Villamejor, 5
28006Madrid
Tlf.: 34-91-520 01 00
Fax: 34-91-520 01 43
e-mail: afi@afi.es
www.afi.es

Índice

1. Rendimientos dinerarios	3
2. Rendimientos en especie.....	5
3. Casos especiales.....	6
4. Impuesto sobre Patrimonio	8

1. Rendimientos dinerarios

Tipología de rentas

Intereses.

Calificación fiscal

Rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios.

Gastos deducibles

No. Ni siquiera en caso de satisfacerse intereses debido a un descubierto.

Tributación

Los intereses que genera la cuenta/depósito forman parte de la base imponible del ahorro¹ del IRPF que tributa en 2020 a los tipos que aparecen en la siguiente escala:

Parte de la base liquidable	Tramo estatal	Tramo autonómico	AGREGADO*
Euros	Tipo aplicable Porcentaje	Tipo aplicable Porcentaje	Tipo aplicable Porcentaje
Hasta 6.000 euros	9,50%	9,50%	19%
Entre 6.000,01 - 50.000	10,50%	10,50%	21%
Desde 50.000	11,50%	11,50%	23%

* En el agregado no hay diferencias entre Comunidades Autónomas.

Retención a cuenta

Sí. Los intereses que genera la cuenta/depósito están sujetos a los siguientes tipos de retención) que es deducible de la cuota del IRPF:

- Rendimientos satisfechos en 2020: 19%.

Ejemplo.- Un contribuyente contrata el 1/1/200X un depósito de 100.000 euros a plazo fijo de un año, a tipo del 5% anual:

¹ En general formada por: intereses, dividendos, rendimientos obtenidos de seguros, rentas procedentes de activos de renta fija (cupones, transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión) y ganancias y pérdidas derivadas de la venta de inmuebles, acciones o instituciones de Inversión Colectiva (por ej. Fondos de Inversión) con independencia de su periodo de permanencia en el patrimonio del contribuyente..

Importe invertido	100.000
TAE	5%
Fecha de vencimiento	01/01/200x+1
Rendimiento bruto	5.000
Retención (19%)	950
Rendimiento neto	4.050
IRPF*	950

* Asumiendo que el contribuyente no ha obtenido en el año otras rentas del ahorro.

Particularidades

A partir de 1 de Enero de 2015 se suprime la compensación fiscal existente hasta ese momento aplicable por los contribuyentes que hubiera percibido rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros, contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006, con periodo de generación superior a dos años o calificados reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

2. Rendimientos en especie

Tributación

La normativa del IRPF distingue entre premios y regalos:

- Se califican de rendimientos de capital mobiliario cuando su entrega es consecuencia de la cesión de capitales y retribuye a los mismos, como puede ser un regalo por la suscripción de determinado producto financiero. Ejemplo: Un banco entrega una vajilla a los clientes que contraten determinado producto. Este tipo de rendimientos se denominan **rendimientos en especie de capital mobiliario** y se integran en la base del ahorro tributando del 19% al 23% en 2020.
- Por el contrario los premios, esto es, cuando no existe esa relación causa-efecto entre la imposición de capitales y la entrega del bien, por ejemplo, un sorteo entre los clientes o un premio por hacerse clientes o domiciliar una nómina, se califican de **ganancias patrimoniales** que no se consideran renta del ahorro y, por tanto, se han de integrar en la base general (junto con el resto de ganancias y pérdidas patrimoniales que no se originan por transmisiones de elementos patrimoniales). Estas rentas llevan retención, excepto si su cuantía no excede de 300€. Si la cuantía supera a los 300€, los premios están sujetos a retención o ingreso a cuenta por su total importe, es decir, sin deducir los 300€.

Valoración e ingreso a cuenta de los rendimientos del capital mobiliario en especie

El cliente declara el valor normal de mercado más el ingreso a cuenta (19%) (salvo que éste le hubiera sido repercutido por la entidad al perceptor de la renta). El valor sobre el que se calcula la retención es el resultado de aumentar en un 20% el valor de adquisición del bien o el coste para la entidad.

Ejemplo.- Una entidad entrega una cubertería por abrir un depósito bancario. El valor de mercado es de 1.000€ incluido el IVA. El coste para la entidad es de 500 € incluido el IVA. Valoración del rendimiento en especie:

- $1.000 + (500 \times 1,20 \times 0,19) = 1.000 + 114 = 1.114$

Ingreso a cuenta: 114 euros

3. Casos especiales

Cuentas en divisas

Existe una especialidad a efectos fiscales con las cuentas en divisas. Si se utiliza el sistema de diferencia de cambio asegurada (i.e. cuentas en las que la retribución está cubierta por un seguro de cambio) la renta obtenida se considera como rendimiento de capital mobiliario con retención del 19% en 2020. En definitiva, el seguro de cambio genera una rentabilidad adicional.

Por el contrario, si la diferencia de cambio no está asegurada, podrán existir ganancias o pérdidas patrimoniales siempre que se ostente la titularidad jurídica de la cuenta, y que no se desarrolle en el ámbito de una actividad económica:

- Las diferencias por el cambio de moneda, serán ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición de las divisas invertidas.
- Tipo de cambio, el vigente en la transmisión o reembolso.
- Imputación, al periodo de la alteración patrimonial.

Cuando lo recibido sean divisas, el resultado derivado de las diferencias de cambio no se imputará hasta el momento en que ese cambio se realice efectivamente.

La Dirección General de Tributos, el organismo técnico que dicta la doctrina de Hacienda, en la Consulta Vinculante Nº V0234-07, de 6 de febrero, aclara las consecuencias tributarias derivadas del traspaso de los fondos de una cuenta en un banco extranjero (en concreto, en Estados Unidos) a uno español.

Planes de Ahorro a Largo Plazo

A partir del 1 de Enero de 2015, se establece la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario generados a través de un nuevo instrumento financiero regulado en la DA 26ª de la Ley del IRPF, los Planes de Ahorro a Largo Plazo y más concretamente, la Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo y el Seguro Individual a Largo Plazo.

Los requisitos de la Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP) son los siguientes:

- a. Cada contribuyente sólo puede ser titular de forma simultánea de una Plan de Ahorro a Largo Plazo
- b. Las aportaciones no podrán ser superiores a 5.000 Euros anuales.
- c. La disposición por el contribuyente del capital resultante del Plan únicamente podrá producirse en forma de capital, por el importe total del mismo, no siendo posible realizar disposiciones parciales.
- d. La entidad de crédito deberá garantizar al contribuyente la percepción al vencimiento de cada depósito de, al menos, el 85% de la suma de las aportaciones efectuadas al depósito. No obstante, si la garantía fuera inferior al 100%, el producto financiero deberá tener un vencimiento de al menos un año.
- e. Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los CIALP estarán exentos de tributación en el IRPF, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de 5 años desde su apertura.
- f. Cualquier disposición del citado capital o incumplimiento de cualquier otro requisito antes del plazo de 5 años, supondrá la obligación de integrar los rendimientos generados durante la vigencia del Plan en el periodo impositivo en el que se produzca el incumplimiento.
- g. Los rendimientos negativos que se obtengan durante la vigencia del Plan, incluidos los que puedan obtenerse por la extinción del Plan, se imputarán al periodo impositivo en el que se produzca la extinción y únicamente en la parte del importe total de dichos rendimientos negativos que exceda de la suma de los rendimientos del mismo Plan a los pueda aplicarse la exención.

4. Impuesto sobre Patrimonio

Recuerde que el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) se restableció con carácter temporal para los ejercicios **2011 y 2012**. No obstante, dicho restablecimiento se ha ido prorrogando anualmente hasta la actualidad.

En relación al ejercicio 2020, el Impuesto sobre el Patrimonio se prorroga mediante el Real Decreto-Ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

Se devenga el 31 de diciembre de cada uno de estos ejercicios. De tal forma que la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 2020 se realizará en 2021 en los mismos plazos que las correspondientes declaraciones de IRPF.

Principales notas:

1. Exención de la vivienda habitual: El límite máximo de la exención de la vivienda habitual es de 300.000 euros.
2. Mínimo exento: con carácter general, 700.000 euros.

Obligación de declarar

En principio están obligados a declarar los sujetos pasivos cuya cuota del IP, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieran, resulte a ingresar. No obstante, estarán también obligados todos aquellos cuyo valor de bienes y derechos calculados según la normativa del mismo (y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales) resulte superior a 2.000.000 de euros, aun cuando la cuota resultara negativa.

Esto afecta de forma especial a los residentes en alguna Comunidad Autónoma que, en virtud de sus competencias normativas, haya aprobado una bonificación que, si bien no tendrán cuota a ingresar, si podrían estar obligados a declarar si el valor de sus bienes y derechos sobrepasase los 2.000.000 de euros.

Las CC.AA. no tienen competencia para determinar el límite a los efectos de determinar la obligación de presentar declaración.

Tributación de los depósitos bancarios

A efectos del IP y siempre que no sean por cuenta de terceros, los depósitos y las imposiciones a plazo se computarán por la mayor de las dos cantidades siguientes:

- a. **Saldo que arrojen a 31 de diciembre.**
- b. **Saldo medio ponderado en el último trimestre del año.**

Hay que tener en cuenta que, para el cálculo del saldo medio ponderado del último trimestre, no se tendrán en cuenta los fondos traspasados a otras cuentas o depósitos ni los que hayan sido destinados a comprar bienes o derechos que figuren en el patrimonio o a cancelar o reducir deudas.